

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4294.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros Tratados, se seguirán aplicando á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios será indispensable que las Naciones á las que se hayan concedido apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

(Gaceta 28 Julio.)

Núm 1574

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Cédulas personales.—No habiendo satisfecho D. Domingo Oliver arrendatario de las Cédulas personales de esta provincia, el importe del primer trimestre del corriente ejercicio, ha dispuesto esta Delegación que, sin perjuicio de lo que se acuerde por la Superioridad en el expediente de rescisión del contrato que aquél tenía celebrado con el Estado, cese interinamente en las funciones que como subro-

gado en los derechos de la Hacienda, venia ejercitando para la Administración y cobranza del referido Impuesto.

En su consecuencia, y habida consideración á que existen importantes descubiertos del presupuesto de 1893-94, ha acordado también esta Delegación, que los Agentes ejecutivos de la Hacienda, continúen los procedimientos que tenia entablados contra los morosos el referido Arrendatario; siendo aquellos funcionario, y sus domicilios, los siguientes:

1.ª Zona de Palma.—D. Guillermo Gelabert, Soledad 10.

2.ª id. de id.—D. Miguel Ripoll, Maratxí.

Única de Manacor.—D. Mateo Lull, Manacor.

Id. de Inca.—D. Antonio Salvá, Inca.

Id. de Menorca.—D. Jesús María Sobrido, Mahon.

Id. de Ibiza.—D. Recaredo Jasso, Ibiza.

Palma 20 Julio de 1894.—Rafael Pueyo.

Núm. 1575

Queda señalado el pago de la mensualidad de Julio último, á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º Agosto.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustros, jubilados y cesantes.

Días 2 y 3 de id.—Monte pío militar y civil.

Día 4 de id.—Retiradas de Guerra y marina.

Día 6 de id.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 1.º Agosto 1894.—El Delegado, Rafael Pueyo.

Núm. 1576

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 835 pesetas, constituido en la Depositaria Pagaduría de esta provincia el día 30 de Octubre último con los números 173 de entrada y 2.099 del registro de inscripción á nombre de D. Bernardo Oliver y Oliver y á disposición de la Alcaldía de Palma, se hace público por medio de este edicto para que en el término de dos meses á partir desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* presenten reclamaciones los que se crean con derecho á ello, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna, se expedirá por esta oficina nuevo resguardo á favor del interesado conforme con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Palma 27 Julio de 1894.—El Interventor, Francisco de Semir.

Núm. 1577

ALCALDIA DE PALMA

El día 17 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883, para contratar las obras de reconstrucción del muro de contención lindante con el camino de la Vileta en las propiedades de D. Lorenzo Salas y doña Francisca Font y desmonte de tierras que se describen en el proyecto de subasta que con el presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas con sujeción á los cuales debe celebrarse, están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo el tipo de la subasta 865 pesetas 32 céntimos, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de 45 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de este Ayuntamiento; y el contratista la fianza equivalente al diez por ciento del importe del remate: las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de 30 días y serán satisfechas luego de terminadas en virtud de liquidación practicada por el Arquitecto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 1.º Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

Núm. 1578

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Recaudación de Arbitrios

La cobranza del arbitrio extraordinario sobre carruajes con muelles se efectuará en el domicilio de los contribuyentes durante los diez primeros días del mes de Agosto de 9 de la mañana á 1 de la tarde á tenor de lo establecido en la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Los que no hubieran hecho efectivas sus cuotas en dicho período podrán pagarlas sin recargo alguno en esta Recaudación durante los días 11 á 20 de dicho mes corriente de Agosto.

Pasada esta fecha quedarán sujetos los contribuyentes morosos al procedimiento de apremio sin más aviso.

Palma 1.º Agosto de 1894.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Núm. 1579

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el repartimiento de Consumos, alcoholes y sal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 1895, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por término de ocho días, á contar desde el día de mañana al diez del que cursa ambos inclusive, advirtiéndose que á las diez de la mañana del día doce de

este propio mes se reunirá la Junta en sesión pública y en esta Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hayan formulado por escrito y las que se produzcan verbalmente en el acto.

Sineu 1.º Agosto de 1894.—El Alcalde, Pedro Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1580

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 1895, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por término de ocho días á contar desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta el día nueve del mismo mes ambos inclusive; en la inteligencia de que el día diez del expresado mes de Agosto á las diez de la mañana, se reunirá la Junta en sesión pública y se dirán y resolverán las reclamaciones que se hubieren producido.

San Juan 30 Julio de 1894.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1581

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el reparto vecinal de consumos, sal, alcoholes y gremial por el grupo de líquidos y granos, de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1894 á 95, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en esta Casa Consistorial por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 1.º Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A., Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 1582

D. Jose Tur y Ribas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1894 á 1895, conforme á lo dispuesto en la ley municipal y R. O. de 27 de Mayo de 1887, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y presentar las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolverlas, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los tér-

minos prescritos por la regla 7.^a, artículo 138 de la ley antes citada.

Dado en San José á 30 de Julio de 1894.
—El Alcalde, José Tur.—P. S. M.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 1583

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del último año económico que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7 Abril.—Se acordó dar cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, en la que previene á los Alcaldes que al formar el certificado de las cantidades satisfechas en el tercer trimestre, se atemperen al modelo inserto en el mismo BOLETIN OFICIAL en que se halle la referida circular.—Se procedió á la distribución de fondos prevenida en el artículo 155 de la ley municipal y se acordó satisfacer á los empleados el haber que les corresponde por el tercer trimestre.

Ordinaria del día 14 id.—Se acordó imponer el recargo de cincuenta por ciento sobre las cédulas personales del próximo ejercicio de 1894-95.—Se acordó quitar varios escombros colocados á montones en la plaza pública y calle de la Fuente.

Ordinaria del día 21 id.—Se acordó pasar atento oficio á la Administración de Hacienda manifestándole que en este pueblo no existen productores ni fabricantes de vinos.—Se acordó satisfacer veinte y ocho pesetas treinta y dos céntimos á Antonio Bisbal Ros importe de trece jornales hechos para recomposición del afirmado del camino que de esta conduce á Sóller.

Ordinaria del día 28 id.—Se acordó acceder á una instancia presentada por D. Bartolomé Colom y Morell vecino de Sóller, en la que propone verificar una reforma en el camino rural que desde el lugar de Biniraix enpalma con el llamado del Crever siguiendo este hasta el predio Bonnaber propiedad del solicitante.

Extraordinaria del día 23 id.—Reunido el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados al objeto de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardiente, y licores del ejercicio económico de 1894 á 95, se acordó el medio de la Administración municipal.

Ordinaria del día 5 Mayo.—Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia traslado de otro de la Excm. Diputación provincial en que manifiesta haber acordado conceder á este Municipio una subvención de cuatrocientas cincuenta pesetas para la reparación de los caminos vecinales.

Ordinaria del día 12 id.—Se acordó imponer el recargo de diez y seis por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial é industrial.

Ordinaria del día 19 id.—Se acordó dar cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda de esta provincia traslado de una Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por la que se dispone se haga saber á todos los industriales comprendidos en la tarifa consignada en el artículo primero del Real decreto de 8 de Febrero último el deber que tienen de adquirir las patentes antes del primero de Junio próximo.

Ordinaria del día 26 id.—Se acordó proceder sin levantar mano á la confección del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Ordinaria del día 2 Junio.—Se acordó satisfacer todas las cantidades consignadas en el capítulo 1.^o y 3.^o del presupuesto vigente que se hallen en descubierto; y además diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos á Antonio Bisbal Ros importe de diez jornales prestados para recomposición y limpia de la cañería que conduce el agua á la fuente de la plaza.

Ordinaria del día 9 id.—Se acordó satisfacer ciento una pesetas treinta y dos céntimos al Ayuntamiento de Palma por la cuota de cárceles del corriente año económico.

Ordinaria del día 16 id.—Se acordó dar cumplimiento á las circulares de la Administración de Hacienda insertas en el BOLETIN OFICIAL número 4271 y á lo que dispone el párrafo 2.^o del artículo 23 del Reglamento de diez de Agosto de 1893.

Ordinaria del día 23 id.—Se acordó se procediese inmediatamente á la formación del repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de 1894 á 95.

Ordinaria del día 30 id.—Se dió cuenta de haberse recibido la matrícula industrial aprobada sin perjuicio de la comprobación que en su día puede practicarse; y de haberse recibido también el presupuesto ordinario aprobado para el próximo ejercicio, con la circunstancia de haber sido eliminadas quentas pesetas consignadas en el capítulo 9.^o para gratificación á un sacerdote que diariamente celebra misa en la Iglesia de este pueblo.

Fornalutx 7 Julio de 1894.—El Alcalde, José Sastre.—Guillermo Mayol, Secretario.

Núm. 1584

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el cuarto trimestre del año económico de 1893 á 94; el cual se ha formado por la Secretaría del mismo, en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 1.^o Abril de 1894.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó que por esta Secretaría se redactara un extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el último trimestre.

Sesión del día 8 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el extracto redactado por esta Secretaría de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el último trimestre y se acordó que se enviara al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Más se acordó los medios de cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el ejercicio de 1894 á 95.

Sesión del día 15 de id.—Se aprobó el acta anterior, y no se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 22 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró á D. Juan Pirelló comisionado para la entrega de quintos ante la Excm. Comisión provincial.

Sesión del día 29 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó que las secciones de las listas formadas para elecciones, correspondiesen á igual nombre de los distritos para las de Concejales que son del Oeste y del Este.

Sesión del día 4 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó que en vista de no haber tenido efecto el arriendo á venta libre, de los derechos sobre las especies de consumos para el próximo año económico, se fijaron los precios máximos, para el arriendo á la exclusiva de las especies sugetas á dicho impuesto.

Sesión del día 6 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó se verificara el pliego de condiciones para la subasta de los derechos de Plaza y Matadero público, para el venidero año económico.

Sesión del día 23 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó declarar forzoso el grupo de líquidos de esta localidad, para cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico.

Sesión del día 27 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos veinte y cuatro pesetas al Sr. Arquitecto provincial, por formación de planos y alineación de la calle del Exposito. Más se acordó apremiar á los morosos por sus respectivas cuotas que tengan en descubierto por el cuarto trimestre de consumos de este año.

Sesión del día 3 de Junio.—Se aprobó

el acta anterior. Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos varias cantidades que tuvo á bien hacer baja la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el reparto de consumos de 1892 á 93.

Sesión del día 10 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se dió conocimiento á esta Corporación de la circular núm. 1084 de la Comisaría de guerra de esta provincia, referente á contabilidad.

Sesión del día 17 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó se pagase del capítulo de imprevistos la cantidad de ciento cuatro pesetas ochenta céntimos, al objeto de saldar el contingente provincial.

Sesión del día 24 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó se pagasen todas las obligaciones pendientes pago, al objeto de poder dar á la Hacienda sus respectivos certificados.

Campanet 8 Julio de 1894.—El Secretario, Juan Bennisar.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Bisquera.

Núm. 1585

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día primero Abril, fué aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes recibidas, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo.

Día ocho id., fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes.

Día quince de id., fué aprobada la anterior, se acordó no imponer recargo municipal sobre el impuesto de carruages de lujo, satisfacer un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Día quince de id., hubo sesión extraordinaria para adoptar el medio ó medios para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico de 1894 á 95, nombramiento de comisión y poner en conocimiento de la Administración de contribuciones lo acordado.

Día veinte y dos de id., fueron aprobadas las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria, se enteró el Ayuntamiento del fallecimiento del oficial sache, se acordó siga ejerciendo este cargo un peon caminero hasta esté provista la vacante.

Día veinte y nueve de Abril, fué aprobada la anterior, se acordó la distribución de fondos, se enteró el Ayuntamiento de varias bajas hechas por la Delegación de Hacienda en el reparto vecinal de consumos.

Día seis de Mayo, fué aprobada la anterior, se acordó, se establezca un corral comun al lugar de Randa, aprobar las condiciones que deberán regir en el próximo año económico para los arbitrios municipales.

Día doce de id., hubo sesión extraordinaria, se acordó fijar los precios que podrá percibir el arrendatario de consumos del año económico de 1894 á 95.

Día trece de id., fué aprobada la anterior, se acordó ratificar todos los acuerdos tomados en la última sesión extraordinaria, satisfacer una cantidad con cargo al capítulo de imprevistos.

Día veinte de id., fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas de los superiores gerárquicos, nombrar dos albañiles para examinar y dar dictámen de dos edificios públicos que estan en estado ruinoso y lo den en la próxima sesión.

Día veintisiete de id., fué aprobada la anterior, se acordó, de conformidad con el dictámen de los albañiles derribar los edificios ruinosos y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos, informar el expediente de declaración de camino vecinal del que lo es rural de la Heredad.

Día veintisiete de id., hubo sesión extraordinaria para confeccionar el reparto territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y se nombró encargado.

Día treinta de id., hubo sesión extraordinaria para dar cuenta de que han resultado frustrados todos los ensayos practicados para hacer efectivo el cupo de consumos de 1894 á 95, se acordó, declarar forzoso el encabezamiento de líquidos, se haga público dicho acuerdo, apercibir al gremio, pasar al sorteo, se forme por separado otro expediente, y el primitivo se remita á la superioridad, para autorizar se forme reparto.

Día tres de Junio, fué aprobada la anterior ordinaria, se acordó ratificar todos los acuerdos tomados en las dos últimas sesiones extraordinarias.

Día tres de id., hubo sesión extraordinaria, fué aprobado el reparto de contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1894 á 95 y que se exponga al público.

Día diez de id., fué aprobada la anterior, se acordó ratificar todos los acuerdos tomados en la última sesión extraordinaria.

Día diez y siete de id., fué aprobada la anterior, se acordó contestar al pliego de reparos de las cuentas municipales de 1891 á 92.

Día veinte y cuatro de id., fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas, admitir la renuncia de un peon caminero, fué proveida la plaza de peon, aprobar el padrón de la prestación personal, aprobar los remates de los arbitrios municipales año 1894 á 95 se efectuó el sorteo de los representantes del gremio de líquidos, como tambien el de los representantes del gremio de aguardientes, alcoholes y licores, la distribución de fondos.

Día veinticuatro de id, hubo sesión extraordinaria para confeccionar el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana del año económico de 1894 á 95, se nombró comisionado, se le señaló el premio con cargo al capítulo de imprevistos.

JUNTA MUNICIPAL

Durante dichos meses no se tomó acuerdo alguno.

El anterior extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día ocho del actual.

Algaída 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—Francisco Verdera, Secretario.

Núm. 1586

Don Pedro Zamora y Aragón, Juez de primera instancia de esta villa y su término.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Catalina Fiol y Bordoy, vecina de Felanitx, á instancia de Pedro Ramon y Jusama de la propia vecindad, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas.

1.^a Una casa y corral sita en Felanitx calle de Prohisos, numero treinta y uno, que linda por la derecha entrando con la de Bartolomé Barceló, por izquierda con la de Cosme Muntaner antes Bartolomé Soler y por el fondo con corral de los sucesores de Pedro Antonio Massutí, justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.^a Un cuartón viña, término de Felanitx y pago denominado Binifarda, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, linda por Norte con tierras de herederos de D. Antonio Obrador, por Sur no consta, por Este con las de herederos de D. Jaime Rosselló, y por Oeste con las de Magin Vidal, justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Dos cuarterones, cinco destres cultivo y viña, término de Felanitx, distrito de Son Soleret, equivalentes á treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Salvador Soler, por Sur y Este con las de N. Rosselló alias Rabent, y por Oeste con las de Rafael Barceló, justipreciado en ciento cuarenta pesetas.

4.^a Dos cuarterones ochenta y cuatro destres, cultivo y viña, término de Fela-

nitx, distrito de Son Oliver, equivalente á cincuenta áreas cuarenta y una centiáreas, y linda, por Norte no consta, por Sur con tierras de N. Maymó, por Este con las de herederos de D. Miguel Carrió y por Oeste no consta, justipreciados en quinientas pesetas.

5.ª Tres cuarterones catorce destres tierra secano, término de Felanitx en Can Pipin, equivalentes á cincuenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Bernardo Rosselló, por Este con las de Catalina Rosselló, por Sur con las de herederos de Jaime Picó y por Oeste no consta, justipreciados en trescientas setenta y tres pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente queda á los estrados de este Juzgado el día veinte y tres de Agosto próximo á las diez de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciera mejor postura siempre y

cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio.

2.ª Que no consta en autos la titulación de las fincas por no haberse suplido previamente.

3.ª Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

4.ª Que no serán baja del precio. El capital de los censos ú otra carga perpétua que acaso pesen sobre las fincas.

Dado en Manacor á veinte y tres Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1587

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Cuarto trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1186'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		11390'75
Cargo.		12577'47
Data por pagos verificados en igual trimestre		12418'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		158'91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1593'50	647'75	2241'25
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	25	25
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	1000	1000
9 Resultas.	39576'66	9700	49276'66
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	18	18
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	41170'16	11390'75	52560'91

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	6415'28	2428'88	8844'16
2 Policía de seguridad.	2520'50	1410'15	3930'65
3 Policía urbana y rural.	1109'85	882'18	1991'99
4 Instrucción pública.	2956'14	"	2956'14
5 Beneficencia.	98'80	232'72	331'52
6 Obras públicas.	13340'06	2170'09	15510'15
7 Corrección pública.	400'70	"	400'70
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	12205'79	4825'76	17031'55
10 Obras de nueva construcción.	852'06	138'68	990'74
11 Imprevistos.	84'30	"	84'30
12 Ampliación.	"	330'10	330'00
13 Resultas.	"	"	"
Data.	39983'44	12418'56	52402

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx á 1.º de Julio de 1894.—El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Felanitx á 1.º de Julio de 1894.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Sansó.

Núm. 1588

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

EN PALMA

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripciones con los números 1.452 y 1.531, librados por esta sucursal en 17 de Mayo y 7 de Abril de 1883 respectivamente, comprensivo cada uno de una acción núm. 237.797 el primero y 248.998 el segundo, del Registro general del Banco, á favor de D. Bartolomé Ferragut y Capó, se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º y 237 del reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á ellos dentro del plazo de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta sucursal expedirá los duplicados correspondientes, anulando los primitivos y quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma 31 de Julio de 1894.—El Oficial Secretario, Enrique Villarazo.

Núm. 1589

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas, que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por R. O. de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En vista del Expediente de concurso celebrado para proveer la cátedra numeraria de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la expresada asignatura á D. Pedro Rodríguez de la Torre con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley á los Profesores numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1894.

GROIZART

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 29 Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á esto de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito número 300 de 17 pesos 68 centavos de la relación 4.ª adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo y perteneciente á José Gutiérrez Mier, por no

resultar en la hoja de ajustes alcance ninguno en favor del interesado.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 27 créditos de la misma relación números 242, 257, 263, 264, 270, 284, 297, 299, 324, 334, 335, 336, 352, 353, 354, 365, 378, 379, 380, 381, 382, 402, 404, 435, 436, 437, y 443, que ascienden á 2.946'43 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 412'64 por los intereses devengados; en junto, á 3.359'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.175 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.175 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

241	Baldomero Alvarez León.	36'76
242	Francisco Arregui Millán.	46'69
243	Julián Amo Coria.	51'47
244	José Alonso Rada.	3'99
245	Mariano Aguado Cayón.	6'74
246	Antonio Armeigide González.	3'82
247	Pascual Arribas Barrios.	9'10
248	Vicente Alegre González.	10'36
249	Nicolás Aguado López.	19'01
250	José Alvarez Lamela.	9'42
251	Ambrosio Aranzo Fernández.	8'51
252	Bernardo Baeza González.	47'06
253	Bernardo Belmonte Tomás.	48'63
254	José Bernabéu Gadea.	2'57
255	José Blanco Incógnito.	4'55
256	Manuel Barreiro Incógnito.	22'75
257	Juan Belber Alonso.	30'26
258	José Blanco Valcárcel.	13'88
259	José Bifet Latorre.	18'20
260	Antonio Bueso Villalonga.	22'75
261	Federico Cartón Pascual.	15'48
262	Pablo Casañet Ejea.	9'10
263	Fructuoso Campuzano López.	11'55
264	Agapito Colino Martínez.	11'55
265	Ramón Cordero Carbonell.	4'42
266	Agustín Carballo Melón.	9'10
267	Antonio Claro Aceto.	4'55
268	Antonio Cabaleiro Cabaleiro.	18'20
269	José Carracedo Incógnito.	22'75
270	Valeriano Cantero Espino.	11'55
271	Donato Diez Corrales.	31'85
272	Modesto Dacasa Incógnito.	22'75
273	Bonifacio Diego Gutiérrez.	22'38
274	José Diaz Incógnito.	13'65
275	Gregorio Delgado Calzado.	9'10
276	León Echarrú Diez.	15'15
277	Santos Edroso Cereza.	13'65
278	Nicolás Escobar Rojo.	2'55
279	Bernardo Enriquez Enriquez.	4'55
280	Daniel Fernández Gutiérrez.	18'67
281	Miguel Fernández Veloso.	23'97
282	José Fernández Diaz.	17'58
283	Pedro Fernández Arias.	27'30
284	Manuel Ferreiro Castañeira.	28'89

285	Augusto Figueras Bargallo.	3'58
286	Juan Ferrer Muchén.	11'94
287	Pedro Fernández Incógnito.	15'05
288	Juan Fernández González.	4'55
289	José Fraga López.	22'75
290	Manuel Fernández Oreja.	13'99
291	Juan Fernández Ruiz.	8'81
292	Leandro Fernández Santiago.	13'41
293	Claudio Fernández Blanco.	8'75
294	Gervasio Fernández González.	51'10
295	Valentín Fernández Martínez.	10'29
296	Antonio Fuentes Ferreira.	11'52
297	Baltasar Fernández Ligares.	17'40
298	Juan González Rodríguez.	13'65
299	Victoriano González López.	5'77
300	José Gutiérrez Mier.	7'85
301	José García González.	3'85
302	Juan Guerrero Moreno.	19'04
303	José Gómez Casarés.	10'99
304	Rafael Gallego Martín.	7'52
305	José García Cubiellas.	9'10
306	Pedro Garrido Peral.	11'82
307	Cecilio Jiménez Rodríguez.	6'17
308	Romón García Rodríguez.	17'96
309	Angel González Martínez.	4'55
310	Manuel García Pérez.	4'78
311	Victor García Carabés.	9'10
312	José Galindo Puig.	27'30
313	Victor Jiménez Abariana.	10'65
314	José González Mateo.	8'80
315	Eleuterio González López.	10'60
316	Francisco Gómez Algarate.	10'64
317	Antonio García Ruiz.	13'91
318	Manuel García Rodríguez.	5'26
319	José González González.	13'65
320	Joaquín García Groba.	13'48
321	Carlos García Fernández.	9'67
322	José Gómez Posarin.	11'84
323	Dámaso González Pérez.	18'20
324	Vicente Herrero Sanz.	19'25
325	Patricio Higes Pérez.	13'65
326	Bonifacio Hoyo Moragón.	9'44
327	Luis Iza Anduaga.	4'55
328	Cesáreo Iglesias Incógnito.	13'56
329	José Iglesias Expósito.	45'50
330	Fructuoso Iglesias Incógnito.	11'25
331	Cenón Izaguirre Izaguirre.	9'10
332	Gregorio Joglar Acebal.	5'92
333	Tomás Juanes González.	12'33
334	D. José López Gómez.	96'78
335	Juan López Alonso.	12'50
336	Cristóbal López Fernández.	7'53
337	Indalecio Leal García.	11'10
338	Indalecio López Gómez.	17'61
339	Felipe Lozal Fernández.	10'85
340	Julián López González.	31'85
341	Teodoro López Incógnito.	13'65
342	Juan Lázaro González.	27'30
343	Anasermo López Velilla.	5'84
344	Rafael López López.	31'85
345	Manuel López Carreño.	9'10
346	Robustiano López Herrera.	4'55
347	Bernardo López Parga.	4'55
348	José Larrañaga Ochutegui.	8'36
349	Justo Lezaga Larruda.	9'10
350	Antolín Llamas Campos.	16'16
351	Andrés Llorente Rejas.	13'65
352	D. Agustín Más Gómez.	32'81
353	D. Ramón Martínez Toledano.	194'92
354	Antonio Martínez Soler.	22'20
355	Juan Méndez Fernández.	15'64
356	Juan Muñoz Madrid.	13'42
357	José Maldonado Alvarez.	1'52
358	José Martínez Lopera.	4'55
359	Ramón Menéndez Alvarez.	13'65
360	José Melero Dominguez.	7'66
361	Luis Mesones Rojo.	9'10
362	Miguel Molina García.	9'10
363	Juan Mata Parrella.	4'55
364	Damián Monasterio Mugana.	15'63
365	Antonio Monteiro González.	16'43
366	Constantino Martín Cortes.	14'56
367	Antonio Miguel Milán.	15'31
368	Pedro Martínez Martínez.	8'90
369	José Monserrat Pintó.	5'71
370	Antonio Martín Ordás.	12'04
371	José Núñez Fernández.	22'75
372	Luis Navarro García.	9'89
373	Francisco Nido Castro.	13'24
374	Francisco Noriega González.	7'08
375	Eugenio Nobedo Martín.	8'36
376	Vicente Oviedo Celanova.	13'65
377	Emeterio Otero Cid.	13'65
378	D. José Puellas Vargas.	26'90
379	Santos Peñares Miranda.	25'37
380	Germán Pérez González.	16'60
381	José Paderna Sánchez.	28'89
382	Juan Paderna Sánchez.	28'89
383	Antonio Panadero Hernández.	4'65
384	Esteban Polo Hernández.	9'10
385	Cecilio Pérez Sastre.	31'85
386	Benito Plata Casalls.	27'30
387	Manuel Portela Martínez.	18'25
388	Agustín Porte Puig.	2'50
389	José Pérez Elizalde.	2'90
390	José Pitales Garcés.	13'65
391	Manuel Pérez González.	27'30
392	Victoriano Palomino Boleses.	4'66
393	Francisca Pérez Ponce.	22'75
394	Antonio Pérez de la Rosa.	12'97
395	Luis Paris Palomar.	10'34
396	Francisco Pérez Queija.	31'85
397	Domingo Quintanilla Lazcano.	9'10
398	Faustino Ruiz Paredes.	19'75
399	Manuel Rodríguez Villanueva.	4'55
400	Francisco Rua Incógnito.	13'65
401	Juan Rodríguez Vidal.	4'55
402	D. Joaquín Rueda Doderó.	333'68
403	José Rodríguez Fernández.	8'89
404	Juan Rupérez Martínez.	25'54
405	Juan Rupérez de la Peña.	22'75
406	José Rodríguez Expósito.	2'87
407	Antonio Rodríguez Incógnito.	9'10
408	Estanislao Rico Gómez.	4'55
409	Ginesio Rebelo Cuna.	8'15
410	José Rodríguez Núñez.	13'65
411	José Rodríguez Varengo.	5'63
412	Santos Rodríguez González.	13'65
413	Andrés Rocha Alonso.	13'86
414	Antonio Rodríguez Sánchez.	16'79
415	Ramón Rabal Puertolas.	22'75
416	Ramón Sánchez Pérez.	16'21
417	Julián Soldevilla Villa.	13'59
418	José Solá Galera.	3'61
419	José Soto Moreno.	4'08
420	Dionisio San José Expósito.	24'37
421	Francisco Soto Arca.	4'55
422	Aquilino Santuario García.	7'68
423	José Sánchez Incógnito.	10'45
424	Gregorio Sellés Llorca.	26'76
425	Plácido Suárez Alvarez.	10'03
426	Lino Sáiz Caso.	4'55
427	Guillermo Valdivia Echevarría.	12'63
428	Robustiano Salvador Cerezo.	18'66
429	Vicente Santiso Iglesias.	22'75
430	Justo Santos Susiro.	18'20
431	Ignacio Suárez Alvarez.	20'61
432	Leandro Sánchez Alvarez.	9'10
433	José Santos Arvete.	8'13
434	Félix Solveras Oruña.	8'02
435	José Santa Cruz Rodríguez.	8'17
436	Juan Torres Pérez.	28'89
437	Mariano Torres Martínez.	15'77
438	Juan Tejedor Hierro.	18'20
439	Marcelino Toribio Cerrajero.	10'36
440	José Traber Chiva.	4'55
441	Andrés Tejero Fuentes.	13'53
442	Gabriel Uria Jáuregui.	5'58
443	Vicente Unzueta Yuda.	21'57
444	Cipriano Valenciaga Sánchez.	32'40
445	Constantino Vázquez López.	22'75
446	Manuel Vázquez Incógnito.	13'65
447	Camilo Vallejo Rodríguez.	22'71
448	Juan Varela Pérez.	9'10
449	Martín Vázquez Monfort.	15'27
450	Juan Valencia Martínez.	27'30
451	Alejo Vitiero Zabala.	20'85
452	José Vázquez Vázquez.	18'20
453	Manuel Vázquez Núñez.	18'20
454	José del Valle García.	3'46
455	Pedro Villar Camacho.	9'10
456	Joaquín Zaragoza Cortés.	13'09
457	José Zarraga Sobrón.	22'38
458	Pedro Zarategui Armendariz.	4'89

Madrid de 6 Julio de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 24 Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.